

RAD (2016-234):
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Pasan las diligencias al Despacho para se determine lo que en derecho corresponda, informando que el apoderado de la parte demandante allega renuncia de poder. Sirvase. Provea.

Rionegro (S), 10 de mayo de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diez de mayo de dos mil veintiuno

Vista la solicitud de la renuncia de poder allegada Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, este juzgado con fundamento en el art. 76 del CGP, encuentra procedente aceptar la renuncia de poder presentada por el precitado togado que le fuera conferido por el aquí accionante.

Sin embargo se debe traer a colación que según lo prescrito en el inciso 4° de la precitada norma, la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 11 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 051

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria